

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de Junio de 2021 y que el expediente se encontraba en proceso de digitalización, ubicado por error involuntario en el anaquel de la letra. Sírvase proveer.
Cali, 13 de Agosto de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3313
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100380-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, contra ALEXSANDER GIRALDO GUTIERREZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

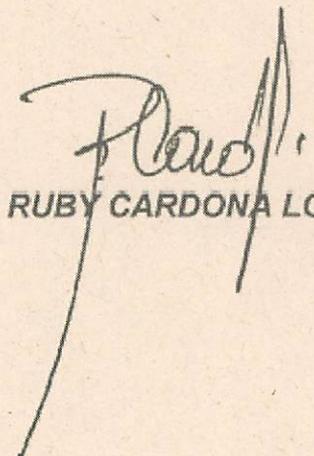
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su fogado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 140. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-13-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial de subsanación. Sírvasse proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3223

RAD: 76001 400 30 20 2021 00532 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré S/N, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS**, pagar a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$9.368.452.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 28 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

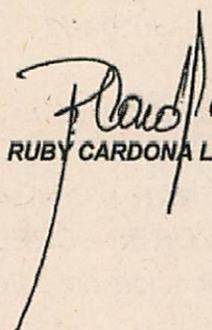
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J., como apoderada judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales al Dr. **JUAN SEBASTIAN ANDÉS RAMÍREZ ÁLVAREZ** con TP No. 344032 y a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ** con T.P No. 281.936, conforme a la solicitud presentada. Las demás dependencias serán negadas hasta tanto se acredite la calidad de estudiantes de derecho de las personas mencionadas.

NOTIFIQUESE

La Juez

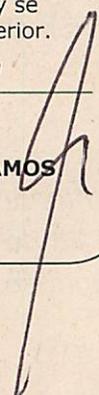

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18.08.2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** a través apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3224
RAD: 760014003020 2021 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

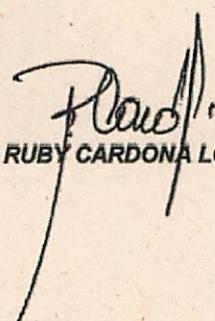
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en **BANCOLOMBIA S.A.** LIMITAR el embargo hasta la suma de \$19.000.000,oo. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

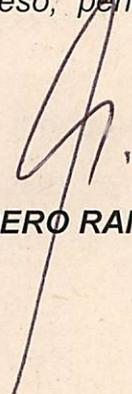
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18-08-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3227

RADICACIÓN 760014003020 2021 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **ÁNGEL SISA GARNICA**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En la presentación de la demanda se hace alusión a una DEMANDA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, lo cual no obedece a la realidad.
- Debe la parte aclarar desde qué fecha (día/mes/año) y hasta qué fecha (día/mes/año) reclama el valor de los intereses de plazo ya que de la forma en la cual los está solicitando se infiere un doble cobro (junto con los intereses de mora), lo cual no se ajusta a derecho.
- Debe la parte indicar la dirección física tanto del demandante, como del demandado (Art 82 # 10 C.G.P)

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ÁNGEL SISA GARNICA**, contra **JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

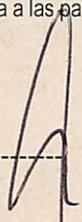
3. - **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.541 y T.P. No. 86.686 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

<p>JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>140</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>18-08-2021</u></p> <p>----- La Secretaria </p>

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión. La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3207

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00563 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veintiunos

(2021).

La demanda **EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **CREDILATINA S.A.S.**, contra **ANGELA MARIA RUBIO MOGROVEJO Y SANDRA PATRICIA RUBIO CERON**, será inadmitida por las siguientes razones:

1. Debe indicar porque presenta demanda para la efectividad de la garantía real a las señoras **ANGELA MARIA RUBIO MOGROVEJO** y **SANDRA PATRICIA RUBIO CERON**, pese a que la prenda recae solo sobre el vehículo automotor de la señora **ANGELA MARIA RUBIO MOGROVEJO**.

2. Debe corregir el acápite de pruebas como quiera que menciona aportar original de los pagarés pese a que esta demanda es presentada de manera virtual

3. Deberá corregir el acápite de pretensiones de la demanda, en razón a los intereses moratorios, como quiera que en su solicitud los hace mes a mes, pero pone solo una fecha fija de causación, razón por la cual de ser mes a mes deberá enumerarlos y solicitarlos uno por uno, haciendo la respectiva motivación de dicha solicitud en los hechos de la demanda.

4. Deberá aclarar tanto los hechos de la demanda, como las pretensiones en relación a la solicitud de ejecución del pagaré No. 101929, como quiera que no estipula cuantas y cuales cuotas y primas son las adeudas por las demandadas y tampoco se aporta la documentación que soporta los pagos que realizó la parte actora por dicho concepto en relación a la póliza de seguro que pretende hacer valer.

En consecuencia, el juzgado,

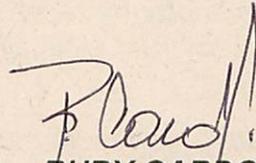
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **CREDILATINA S.A.S.**, contra **ANGELA MARIA RUBIO MOGROVEJO Y SANDRA PATRICIA RUBIO CERON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA**, identificada con la C.C. No.66.992.881y portadora de la T.P. No. 114.779 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3205
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) agosto de dos mil veintiuno (2.021).

La demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **LUIS EDUARDO CHAVARRO Y LUZ AMPARO GRISALES CASTAÑO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, será inadmitida por las siguientes razones:

- 1. No se aporta el documento establecido en el literal c del art. 11 de la Ley 1561 de 2012, es decir el plano certificado, tal como se indica en la referida ley.
- 2. Debe indicar en la demanda donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, de conformidad con el art. 245 del C. General del Proceso.
- 3. Deberá indicar en la demanda el canal digital donde pueden ser notificados los demandados, y los testigos. (inciso 1 del art. 6 del Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 *Ibidem*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 *Ibídem*.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en calidad de apoderado de los demandantes al Dr. **JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 16.608.468 y portador de la T.P. No. 24.569 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



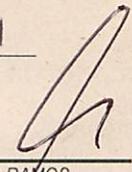
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-08-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

28

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3213

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00567 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veintiunos
(2021).

Estando al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **TCC S.A.S.** contra **SOUVENIR MARKETING PROMOCIONAL S.A.S.** para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

14. Incluir firma digital.
15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cuentan con fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN la factura, ni se encuentra incluida la firma digital.

Así las cosas, el despacho, sin el mencionado requisito, no puede librar orden de apremio, pues dicho requisito es necesario para constituir título valor.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

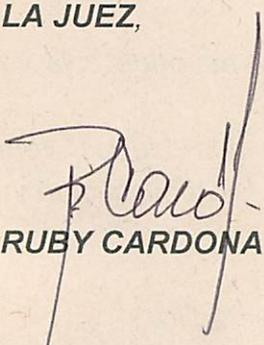
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con la C.C. No.8.163.046 y con T.P. No. 157745del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)..

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

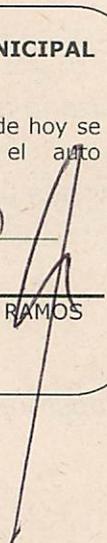

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00567
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3228

RADICACIÓN 760014003020 2021 00571 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas FQY727** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **EDITH PÉREZ GALLEGO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **Placas FQY727**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas FQY727** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **EDITH PÉREZ GALLEGO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

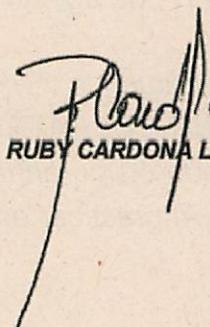
2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

4. **TENER** como dependiente judicial a la Dra. DANIELA GARZÓN TREJOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144064548 y T.P No. 302.121 del C.S.J., de conformidad con la solicitud elevada en la demanda. La otra persona nombrada en el escrito deberá aportar los documentos idóneos que demuestren su calidad de estudiante de derecho para poder tener acceso al expediente.

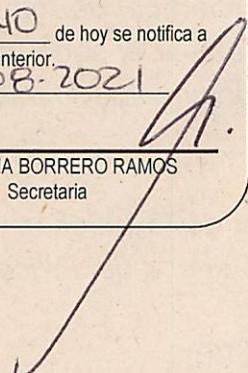
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

11

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3207

RADICACIÓN 760014003020 2021 00573 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP- ASOCC** contra **LUZ ALBA ESTACIO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

1. Deberá aportar un nuevo poder como quiera que el allegado no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, especialmente la indicada en su inciso final, razón por la cual no se reconocerá personería al apoderado.

2. Debe indicar las fechas desde cuándo y hasta cuando solicita el cobro de intereses moratorios y de plazo.

3. Debe indicar en la demanda donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, de conformidad con el art. 245 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18.08.2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3212
RAD: 76001 400 30 20 2021 000583 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **EDWIN ALEXIS OCORO GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.753.857, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-717209**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle.

SEGUNDO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18-08-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3211

RAD: 76001 400 30 20 2021 00583 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** subrogatario de **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **EDWIN ALEXIS OCORO GAMBOA, SANDRA MARCELA BORRERO LUCUMI Y ROSA FAYRUS LUCUMI**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Contrato de arrendamiento) escaneado (los originales se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **EDWIN ALEXIS OCORO GAMBOA, SANDRA MARCELA BORRERO LUCUMI Y ROSA FAYRUS LUCUMI**, pagar a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** subrogatario de **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **\$504.780,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- b. Por la suma de **\$504.780,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- c. Por la suma de **\$504.780,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

- d. *Por la suma de \$504.780,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.*
- e. *Por la suma de \$504.780,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.*
- f. *Por la suma de \$504.780,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.*
- g. *Por la suma de \$504.780,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.*
- h. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.*
- i. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.*
- j. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.*
- k. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.*
- l. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.*
- m. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.*
- n. *Por la suma de \$523.962,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.*
- o. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, identificada con la C.C. No.67.011.564 y portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez

Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18-08-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3210

RAD: 760014003020 2021 00590 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

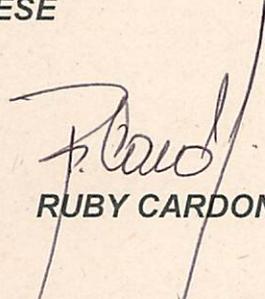
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **DANIEL DIAZ SAENZ, identificado con la C.C. No.16.931.865**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$162.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI-
SECRETARIA**

yy

En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3209

RAD: 76001 400 30 20 2021 00590 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DANIEL DIAZ SAENZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentran bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DANIEL DIAZ SAENZ**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **PAGARÉ N° 02-02109046-03 QUE RESPALDA LAS OBLIGACIONES No. 4222740052400632 y 5158160088769709**

Por la suma de **\$74.505.603** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo liquidados, causados y no pagados desde el día 18 de febrero de 2021 al 08 de junio de 2021, sobre el capital anterior.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total

de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

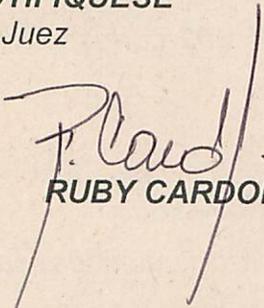
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la C.C. No.94.310.428 y portador de la T.P. No. 79.821 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENGASE al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.056.949, como dependiente de la parte actora, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN", del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

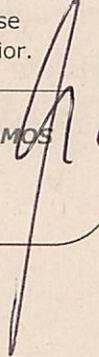
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD 2021-00590
YY

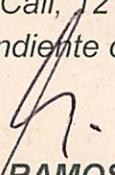
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3208
RADICACION 760014003020 2021 00595 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la demanda de **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** en contra de **JHON OBANDO GOMEZ.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Deberá aportar la cesión o cesiones del contrato de arrendamiento, como quiera que el contrato objeto de este asunto fue suscrito por **INMOBILIARIA PARAISO LTDA- INPA LTDA.**

Deberá especificar los linderos actuales del inmueble objeto del proceso, conforme lo estipula el primer inciso del art. 83 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

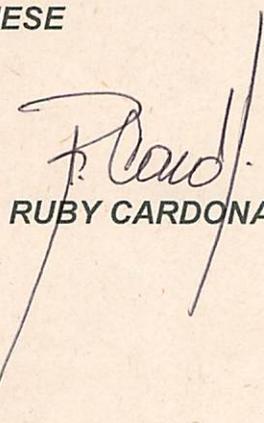
RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** en contra de **JHON OBANDO GOMEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER personería a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la C.C. No.67.039.049 y portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

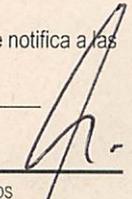
NOTIFIQUESE
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-08-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

18

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3290

RAD: 76001 400 30 20 2021 00641 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 CAOBA VIS PROPIEDAD HIROZONTAL** en contra de **MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1.-Indica la parte actora que la demandada realizó abonos por valor de \$441.600= y que fueron imputados a los intereses causados desde septiembre de 2017 hasta enero de 2.018; no obstante en el acápite de pretensiones solicita el cobro de los intereses moratorios de los meses de septiembre de 2017 a enero de 2.018, sin tener en cuenta el mencionado abono a que hizo referencia en el # 4 de los hechos, por lo tanto, sírvase aclarar y especificar los meses a los cuales le imputa el abono por valor de \$441.600= y desde que fecha empieza cobrar los intereses moratorios de los meses a los cuales realice dicho descuento. Lo anterior al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso # 4 y 5.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K108 CAOBA VIS PROPIEDAD HIROZONTAL** en contra de **MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON.**

por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la C.C. No.31.293.874 de Cali y la con T.P. No. 98.616 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 140 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS